

En consecuencia, la Comisión considera que Rumanía ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4, apartados 1 y 2, de la Directiva 79/409, por la designación insuficiente, tanto en número como en superficie, de zonas de protección especial.

<sup>(1)</sup> Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 103, p. 1).

**Recurso interpuesto el 17 de diciembre de 2009 — Comisión Europea/República Portuguesa**

(Asunto C-525/09)

(2010/C 51/32)

*Lengua de procedimiento: portugués*

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: A. Marghelis y G. Braga da Cruz, agentes)

*Demandada:* República Portuguesa

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 25 de la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE, <sup>(1)</sup> al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en todo caso, al no haber comunicado tales disposiciones a la Comisión.
- Que se condene en costas a la República Portuguesa.

**Motivos y principales alegaciones**

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 30 de abril de 2008.

<sup>(1)</sup> DO L 102, p. 15.

**Recurso interpuesto el 17 de diciembre de 2009 — Comisión Europea/República Portuguesa**

(Asunto C-526/09)

(2010/C 51/33)

*Lengua de procedimiento: portugués*

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: S. Pardo Quintillán y G. Braga da Cruz, agentes)

*Demandada:* República Portuguesa

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 11, apartados 1 y 2, de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, <sup>(1)</sup> de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, por permitir la descarga de aguas residuales industriales de la unidad industrial «Estação de Serviço Sobritos», situada en la zona de Matosinhos, sin haber obtenido la autorización adecuada para ello.
- Que se condene en costas República Portuguesa.

**Motivos y principales alegaciones**

Hasta la fecha, la República Portuguesa no ha informado a la Comisión de que haya culminado la autorización de la unidad industrial «Estação de Serviço Sobritos».

<sup>(1)</sup> DO L 135, p. 40.

**Recurso interpuesto el 18 de diciembre de 2009 — Comisión Europea/Reino de España**

(Asunto C-529/09)

(2010/C 51/34)

*Lengua de procedimiento: español*

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: L. Flynn y C. Urraca Caviedes, agentes)

*Demandada:* Reino de España

**Pretensiones**

- Que se declare que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 288 TFUE, párrafo cuarto, y de los artículos 2 y 3 de la Decisión 1999/509/CE de la Comisión, de 14 de octubre de 1998, relativa a la ayuda otorgada por España a las empresas del grupo Magefesa y sus empresas sucesoras (DO 1999, L 198, p. 15), al no haber adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a dicha Decisión en lo que respecta a Industrias Domésticas, S.A. (Indosha)

- Que se condene en costas al Reino de España.